

CARATULA S.O.J. C/ S.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00981-F-2026

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026

Por presentado parte y con domicilio constituido.

Hágase saber a la Dra. Streidenberger que se encuentra vinculada al presente trámite.

Líbrese oficio a la **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a la Sra. Vidal Candia Margarita (94 años) sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF.**

En función de la denuncia radicada y sin perjuicio de encontrarse interviniendo la fiscalía quien se desconoce si han tomado medidas en el marco de los protocolo de actuación para el abordaje de violencia familiar y de genero establecido por Acordada 15/2022 como carácter precautoria ORDENO

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** reciproca de **S.O.J. hacia S.M.A.**, y de **S.M.A. a S.O.J.** en el domicilio que residan los mismos y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a , que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la

denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a los Sres. **S.O.J. y S.M.A.** debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

A la intervención de adultos mayores, estese al informe acompañado en fecha 17-04-26 en los autos RO-00859-F-2026 "S.V.J.M. C/ S.J.O. S/VIOLENCIA" vinculados a las presentes actuaciones.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia